



CHIHUAHUA, CHIH, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUADRAGESIMA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,
DECIMA NOVENA JURISDICCIONAL DEL AÑO 2021, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA, EFECTUADA DE MANERA VIRTUAL.**

Magistrada Presidenta

¿Listo?

Secretario General

Listo.

Magistrada Presidenta

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior siendo las trece horas con cinco minutos del viernes diez de diciembre del dos mil veintiuno, declaro formalmente abierta la presente sesión jurisdiccional.

Para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se sirva tomar lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

Como se indica en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia se procede al pase de lista.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

Presente.



Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno y la Secretaria habilitada para la votación en la sesión del día de hoy, por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Gracias.

A continuación, se solicita al Secretario General dar lectura del orden propuesto para esta sesión.

Secretario General

Como se instruye se da lectura al proyecto del orden del día en los términos solicitados.

Orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución correspondiente en el siguiente expediente:



De la Ponencia Tres:

1. E 002/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: EVER EDUARDO AGUILAR SANDOVAL V/S TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

Es el asunto enlistado para el día de hoy Magistrada, Magistrados, Secretaria.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación al orden del día.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Ninguna de mi parte.

Magistrada Presidenta

Al no existir observaciones, Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye se somete a su consideración el orden del día.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en el Pleno.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

A favor.



Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, solicito al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta del asunto en el que su Ponencia pone a consideración del Pleno.

Nada más permítanme dos minutos, por que también tuvieron problemas de conexión.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañera, me permito el suscrito dar cuenta con el proyecto que somete a consideración del Pleno la Ponencia a mi cargo, en el asunto en cuestión la parte actora es Ever Eduardo Aguilar Sandoval y como demandadas aparecen la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, siendo el acto impugnado

la resolución definitiva de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, recaída dentro del expediente P.A.D. 015/2019, esta emitida por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y por; el Director de Responsabilidades Administrativas de la citada Secretaría.

En el asunto no existieron causas que se hicieran valer de improcedencia y sobreseimiento.

Y la síntesis de los conceptos de impugnación en lo que interesan a este Pleno es el identificado como el punto sexto, en el cual, la parte actora aduce que se violó su derecho al debido proceso, seguridad y certeza jurídica y retroactividad de ley, toda vez que la autoridad indebidamente aplicó en su perjuicio una ley abrogada, como pues la Ley General, que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, es la que debió regular el procedimiento administrativo sancionador y no la entonces Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Lo anterior virtud a que de los transitorios de la Ley General los procedimientos que inicien con posterioridad al diecinueve de julio de dos mil diecisiete deberían ser regulados por dicha ley.

Esto, de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una interpretación funcional del artículo tercero transitorio, lo cual se contiene en la jurisprudencia 47/2020.

Por su parte la autoridad demandada contrario a lo que sostuvo la parte actora, señala que la etapa de investigación que dio pauta de inicio al procedimiento se llevó a cabo con la aplicación de la Ley abrogada.

En el proyecto se propone que los conceptos de impugnación deban de ser abordados desde la perspectiva de una solución a una interrogante, es decir cuál era la legislación que resultaba aplicable para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa de cual derivó el acto impugnado.

Para responder este cuestionamiento, fue necesario realizar una interpretación conjunta y sistemática de los artículos primero y tercero, transitorios de la Ley General, así como el contenido de la citada Jurisprudencia 2a./J. 47/2020 de la décima época.

Así, de conformidad con el artículo transitorio en comento, es decir el tercero, los procedimientos administrativos iniciados antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete debían concluir según las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Sin embargo, si la conducta se ejecutó antes de la fecha, pero la investigación inició con posterioridad a la fecha mencionada anteriormente, el procedimiento debía iniciarse y seguirse de conformidad con la Ley General. Lo anterior debido a la estrecha vinculación entre la fase de investigación y las posteriores actuaciones, lo que implicaba que el trámite fuera uniforme, desde la investigación, substanciación, y hasta la resolución, pues sus etapas no se podían entender de manera aislada.

Bajo dichas circunstancias relatadas, se tiene que, si en el caso la Autoridad demandada inició el procedimiento, cuando ya se encontraba en vigor la Ley General, es evidente que dejó de aplicar las disposiciones debidas pues, para poder aplicar la Ley abrogada, tenía que haberse actualizado el supuesto de excepción contenido en el párrafo cuarto, del artículo tercero transitorio, para que se surtiera la hipótesis de ultractividad de la norma y al no haber sido en este sentido, es decir que no inició con anterioridad al diecinueve de julio de dos mil diecisiete es evidente que se aplicó una legislación que no se encontraba vigente.

En esta situación, en el proyecto se propone considerar fundado el concepto de impugnación en estudio, y concluir que resulta ilegal el acto impugnado toda vez que se originó de un procedimiento substanciado en términos de la Ley abrogada, la cual no era aplicable al caso concreto, ya que no estaba vigente al momento que inició.

Y como hemos sostenido en algunos o en reiterados proyectos, es evidente que no existía competencia ni para investigar ni para sancionar por parte de la autoridad que en este que en este caso.

En el proyecto se propone que resultaron procedentes tanto el juicio contencioso administrativo y los conceptos de impugnación y la parte actora acreditó su pretensión y en consecuencia se propone declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

Es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas y de la Secretaria el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz o tiene algún comentario?

Al no existir comentarios, Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente expuesto, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

Licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

En contra y anuncio voto particular.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.



Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Informo que el proyecto fue aprobado por mayoría con el voto en contra de la licenciada Sofía Adriana Hernández Holguín quién anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 002/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente el juicio contencioso administrativo estatal respecto de la Autoridad demandada.**

SEGUNDO. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **Nulidad lisa y llana del Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **4.3** de la presente resolución.

Notifíquese a quien y como corresponda.



Toda vez que este es el punto único punto del orden del día y que el mismo ha quedado agotado, siendo las trece horas con quince minutos del viernes diez de diciembre del dos mil veintiuno, se declara formalmente cerrada la presente sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomaron.

Gracias, pasen buena tarde, buen fin de semana.

